



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE: JULIO JARA ACUÑA**  
**DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META "EMSA E.S.P."**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00376 00**

### 1. ASUNTO

Correspondería al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, revisados los documentos obrantes en el expediente se establece que no es competente para conocer del litigio, como a continuación se expone.

### 2. ANTECEDENTES

El señor JULIO JARA ACUÑA demandó a la ELECTRIFICADORA DEL META "EMSA E.S.P." con la finalidad de que la entidad demandada de cumplimiento a las leyes 56 de 1981 y 142 de 1994, en lo referente a la constitución de una servidumbre de conducción eléctrica.

### 3. CONSIDERACIONES

La competencia de los Jueces Administrativos se encuentra establecida en el Título IV, capítulo III, artículos 154 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la acción de cumplimiento, el numeral 10° del artículo 155 del C.P.A.C.A. señala que será competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

**"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.**  
*Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*...10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."* (Se subraya)

En síntesis, para establecer el juez competente en la acción de cumplimiento de que trata el artículo 146 del C.P.A.C.A., hay que tener en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad pública demandada.

En efecto, la ELECTRIFICADORA DEL META "EMSA E.S.P." es una empresa de servicios públicos mixta del orden nacional constituida como sociedad por acciones, con una participación pública superior al 50%, en los términos del artículo 14, numeral 6 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 38 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>, razón por la cual, considera el Despacho que la competencia para conocer del asunto radica en el Tribunal Administrativo del Meta, en virtud de lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, Sentencia del 28 de febrero de 2013, radicación número: 50001-23-31-000-1997-06033-01 (24992).

<sup>2</sup> "Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Respecto de la falta de competencia, el artículo 168 del C.P.A.C.A establece que en caso de presentarse, el Juez ordenará remitir el expediente al competente en la mayor brevedad posible; así las cosas, este Despacho declarará la falta de competencia para asumir conocimiento del asunto de la referencia, y en consecuencia, ordenará su remisión al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

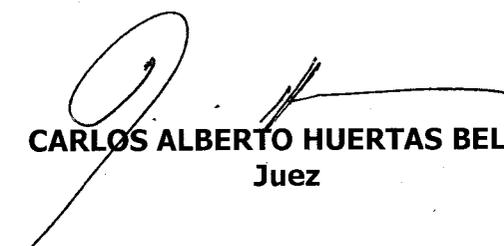
**RESUELVE:**

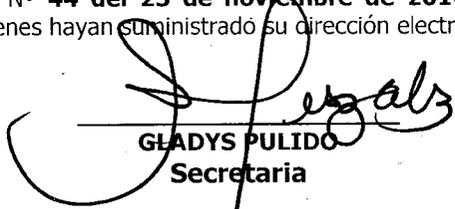
**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>44 del 25 de noviembre de 2016</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--